



00000 1

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ARQUITECTOS
CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CIA. LTDA."**

QUE OTORGAN:

**JOSE GERMAN GRANDES LOPEZ y MAURICIO JAVIER
GRANDES VALLE**

CUANTIA: USA. \$. 2.000,00

Dí: 4 copias

(C.M.B.H)

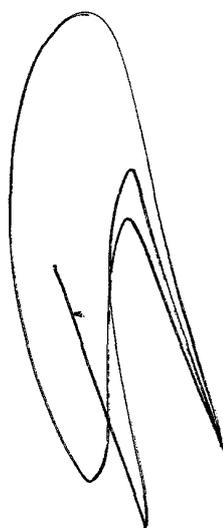
**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA
Y SIETE (2387- BIS)**



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de junio del año dos mil nueve, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores Arquitecto JOSE GERMAN GRANDES LOPEZ, casado, y MAURICIO JAVIER GRANDES VALLE, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Arquitecto José Germán Grandes López, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; Ingeniero Mauricio Javier Grandes Valle, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito. - Los otorgantes solicitan a usted señor Notario se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía: ESTATUTOS DE "ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CIA. LTDA" ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía girará bajo la denominación de "ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: a).- La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de toda clase de productos, maquinarias, tecnología,





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000002

informática, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria textil, para la industria agropecuaria, alimenticia, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica, del hierro, de la construcción, de la madera, del acero, del papel, del petróleo y gas natural, de las telecomunicaciones y de las energías solar, eólica, geotérmica y todas aquellas otras que se desarrollen en el futuro.

(b).- La prestación de servicios de asesoramiento técnico a empresas públicas y privadas, nacionales o extranjeras que comprenden los servicios profesionales especializados en todas las ramas de la ingeniería, la arquitectura, la construcción, la economía, el marketing, las finanzas, la auditoría y la investigación socioeconómica e industrial, así como los procesos contables, financieros de avalúo y peritaje, estudios de mercadeo y competitividad, para lo cual podrá realizar análisis para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo económico, social y ambiental en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; y, además podrá realizar la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como prestar los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación en todas las ramas técnicas que han quedado descritas. Inclusive la empresa podrá promocionar, vender, permutar y en fin, otorgar toda clase de contratos relacionados con los bienes inmuebles, es decir ejercer todas las actividades propias de las compañías inmobiliarias.

(c).- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría técnica y especializada en el campo comercial de los productos que distribuya o venda, para lo cual podrá organizar y poner



en práctica toda clase de eventos y promociones. d) Podrá realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de los servicios relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a través o en asocio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir de la inscripción de éste contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios tomado en la forma establecida en la Ley.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en UN DOS MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE

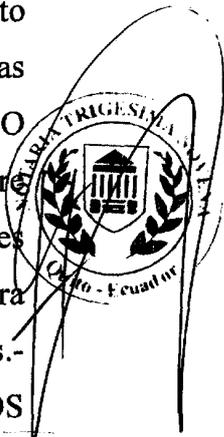
PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas

participaciones además, son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.-

ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.-

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue



conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre; de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.-





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente



Ejecutivo: ~~a)~~ Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo noveno del presente estatuto. ~~b)~~ Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. ~~c)~~ Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. ~~d)~~ Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; ~~e)~~ Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; ~~f)~~ Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios. ~~g)~~ Remplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de "tres años", pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: ~~a)~~ Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; ~~b)~~ Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; ~~c)~~ Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; ~~d)~~ Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; ~~e)~~ Responder por el control del personal; ~~f)~~ Presentar un



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

6.000.5

informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; (g) Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; (h) Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; (i) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; (j) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; (k) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en casos de falta o impedimento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por períodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. DECLARACIONES.- PRIMERA.-

Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de ^{2,000} DOS MIL DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: el socio José Germán Grandes López suscribe mil ochocientos participaciones sociales de un dólar , ⁸⁰⁰ ₁ 1500



[Handwritten signature]

equivalentes a mil ochocientos dólares, ¹⁸⁰⁰ paga en efectivo la suma de ⁹⁰⁰ Novecientos dólares y deja por pagar la suma de ⁹⁰⁰ Novecientos dólares en el plazo de un año; el socio Mauricio Javier Grandes Valle suscribe ²⁰⁰ Doscientos participaciones sociales de un ¹ dólar cada una, equivalentes a ²⁰⁰ Doscientos dólares, ¹⁰⁰ paga en efectivo la suma de cien dólares y deja por pagar ¹⁰⁰ cien dólares en el plazo de un año. Las sumas de dinero pagadas ¹⁸⁰⁰ en numerario se sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.- SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Arquitecto José Germán Grandes López y como Gerente General al señor Ingeniero Mauricio Javier Grandes Valle, a cada uno por el periodo estatutario de tres años.- De la misma manera los comparecientes autorizan al señor José Grandes López a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento contrato. Firmada) Doctor Jorge Vinicio Machado Murillo, Matrícula número dos cuatro cinco cero del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOSE GERMAN GRANDES LOPEZ

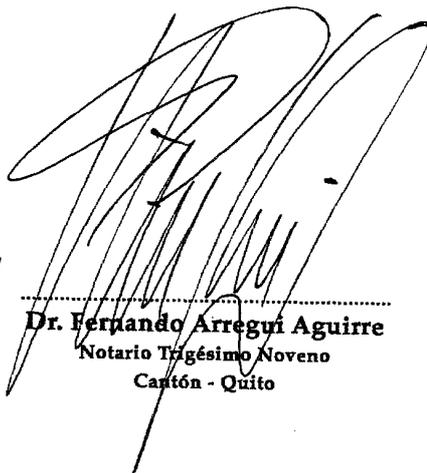
C.C./180147554-0

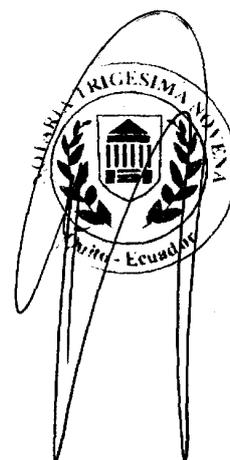


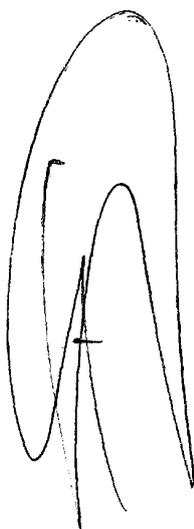
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA


MAURICIO JAVIER GRANDES VALLE
C.C. 171480016-4.




.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180147554-0

GRANDES LOPEZ JOSE GERMAN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

27 JUNIO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 0191 01170 M

REG. CIVIL 002-0191 01170 M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E3323A1128

NACIONALIDAD CASADO FANNY B VALLE GUEVARA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUCCION JOSE L GRANDES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELIANA LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/02/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/02/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2746172

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

052-0077 1801475540

NUMERO CEDULA

GRANDES LOPEZ JOSE GERMAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

SECRETARIE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171480016-4

GRANDES VALLE MAURICIO JAVIER

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

28 MAYO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 0199 01769 M

REG. CIVIL 002-0199 01769 M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

LA MATRIZ 1984

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E3323A11221

NACIONALIDAD CASADO MARIA L DAVILA MARURI

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JOSE GERMAN GRANDES LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FANNY SUSANA VALLE GUEVARA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 04/04/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 04/04/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2758892

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

055-0077 1714800164

NUMERO CEDULA

GRANDES VALLE MAURICIO JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

SECRETARIE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

Número Operación **CIC101000003583**

Hemos recibido de

Nombre
GRANDES LOPEZ JOSE GERMAN
GRANDES VALLE MAURICIO JAVIER

Aporte
900.00
100.00

1,000.00

Total

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CIA LTDA



El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Viernes, Junio 26, 2009

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251921
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2009 12:36:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7251456 ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARQUIARCOAS CIA. LTDA.

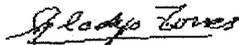
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



8000018

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura 2387-2009 que contiene la Constitución de la Compañía "ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CÍA. LTDA." que otorgan José Germán Grandes López y Mauricio Javier Grandes Valle, firmada y sellada en Quito, a primero de julio del año dos mil nueve.-



[Handwritten Signature]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





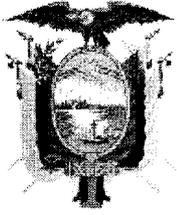
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CÍA. LTDA.”, celebrada en esta Notaria el veintinueve de junio del dos mil nueve, tomé nota de la Resolución No. 09.Q.IJ.002732 de fecha tres de julio del dos mil nueve, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a nueve de julio del año dos mil nueve.-



.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



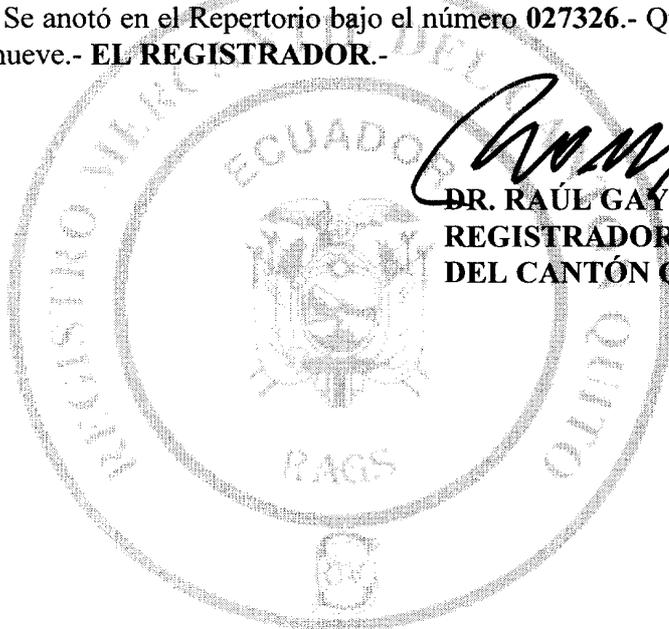


027326

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



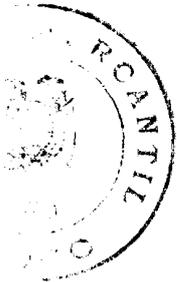
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de julio de 2.009, bajo el número **2484** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027326**.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0030511



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0020888

Quito,

27 AGO 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ARQUITECTOS CONSTRUCTORES ASOCIADOS ARCOASDOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL